

**CONCEPTO 738 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señor
SERGIO MAURICIO SUÁREZ GÓMEZ
serqiosuarez83@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado 01 de septiembre de 2015
Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No. de Radicación CTCP 2015-738-CONSULTA
Tema Mantenimiento en contratos de comodato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La empresa X entrega activos fijos (maquinas) en calidad de comodato, las cláusulas contractuales indican que la vida útil de los activos cubre la mayoría del tiempo de contrato, además de esto el contrato indica que (sic) el comodante se hará cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de los activos en condiciones normales de funcionamiento de las máquinas y el comodatario será responsable del mantenimiento cuando el activo se dañe por mal uso.

Como debe ser el reconocimiento contable bajo NIFF (sic) para el comodante y comodatario?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato así:

"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Por consiguiente, un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo mueble o inmueble cumple las condiciones para ser reconocido como un activo por quien los recibe, a pesar de lo cual, no contamos con suficiente información en la consulta para establecer el tratamiento exacto del contrato.

No obstante lo anterior, es importante recordar que el párrafo 4.25 (b) del marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera define los gastos como: *"los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio".*

Y el párrafo 12 de la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo) menciona:

"De acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el párrafo 1, la entidad no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento diario son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. El objetivo de estos desembolsos se describe a menudo como "reparaciones y conservación" del elemento de propiedades, planta y equipo".

Lo anterior significa que el mantenimiento preventivo realizado por el comodante o el mantenimiento por reparaciones realizado por el comodatario debe llevarse a resultados afectando el gasto.

Si el comodante no recibe ninguna contraprestación por el activo cedido y el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados de

la propiedad del activo, el primero debe darlo de baja en libros y el segundo debe reconocerlo afectando bien sea el patrimonio, si no hay condiciones posteriores que deban cumplirse, o llevando el valor a un ingreso diferido, si las hay.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) DANIEL SARMIENTO PAVAS, Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.